

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.377

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1613 de 13 de diciembre de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 514 y 515 de 15 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

##### Sección Primera

Resolución N° 84 de 30 de noviembre de 1950, por la cual se confirma una resolución.

Resolución N° 85 de 30 de noviembre de 1950, por la cual se confirma y modifica unos ordinales.

##### Sección Segunda

Resolución N° 12 de 27 de enero de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 13 de 27 de enero de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 14 de 28 de enero de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

##### Ramo Marina Mercanté

Resuelto N° 2854 de 6 de noviembre de 1950, por el cual se concede permiso especial.

Resuelto N° 2895 de 8 de noviembre de 1950, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resueltos Nos. 2896 y 2897 de 8 de noviembre de 1950, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

Resuelto N° 2898 de 8 de noviembre de 1950, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 370 y 371 de 11 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

##### Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 447 de 26 de septiembre de 1950, por el cual se declara sin efecto un traslado.

Resuelto N° 448 de 26 de septiembre de 1950, por el cual se asigna a unos maestros escuelas donde prestarán servicio.

Resuelto N° 449 de 27 de septiembre de 1950, por el cual se conceden vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 123 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 5483 de 5 de diciembre de 1950, por el cual se concede vacaciones.

Contrato N° 329 de 14 de diciembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Dulcino González.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

##### Sección Administrativa

Resueltos Nos. 5069 y 5071 de 9 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato N° 68 de 2 de diciembre de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Celmira Roldán de Porras.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 1613

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1613.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
*Presidente de la República,*

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional por infracción del tránsito promovido ante el Juzgado del Tránsito de Colón contra Alfredo Venner y Alberto E. Jiménez.

El Caso fue decidido en primera instancia por medio de la Resolución No. 496 dictada por el Juez del tránsito el día 26 de Julio de 1950, la cual fue revocada en segunda instancia por el Alcalde Municipal de Colón por las razones expuestas en la Resolución No. 27 de 19 de Agosto próximo pasado. En ella declaró el Alcalde que el responsable del accidente entre el taxi C-4151 R. P., y C-4473 R. P. fue el señor Alberto E. Jiménez y no Alfredo Venner.

En virtud de la facultad expresada en el Artículo 1730 del Código Administrativo no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

*Jorge Rubén Rosas.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 514

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Rubén Lam, Oficial de 2ª categoría en la Administración de Aduana de Colón, en reemplazo de Guillermo Salazar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Guillermo Mier, Portero-Aseador en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Luciano Jiménez, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

#### DECRETO NUMERO 515

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Telefono 2-9612

**OFICINA:**Relleño de Barraca.—Tel. 2-9271  
Apuelabo No. 151**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraca.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelta: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte No. 3.**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Marta Velazco, Oficial de 1ª categoría en la Aduana de Tocumen, en remplazo de Xenia de Díaz, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**CONFIRMASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 84**

Republica de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 84.—Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias remitió el día 4 de Septiembre último al Administrador General de Rentas Internas la Nota Número 1606 de su Sección de Comercio y Turismo, en la cual le notificaba la cancelación de una serie de permisos para el expendio de productos de hortalizas y otros en bancos del Mercado Público de esta ciudad, a fin de que dicha Administración tomase las medidas conducentes.

Con dicha nota le envió la lista de las personas arrendatarias de los mencionados bancos a quienes se habían cancelado los permisos de ejercicio del comercio al por menor a base de los cuales venían dedicándose a tal actividad.

En merito de la comunicación explicada la Administración General de Rentas Internas dictó, con fecha 21 del mismo mes, su Resolución Número 148 por la cual decidió que:

"Habiendo quedado víctimas de nulidad, por incompetencia o irregularidad, la tenencia de los Contratos de arrendamiento para los bancos del Mercado Público de Panamá distinguidos con los números: Lee Fong Shung No. 510; Ho Sir No. 531; Tam You No. 503; Lui How Tan No. 516; Wang Kang Che No. 511; Chee Sing Ji No. 521; Yee Cheong No. 523; Ho Choy You No. 524; Ho Yung Chung No. 527; José Fong No. 53; José Chung Yee No. 502; Chu Ten Chey No. 510; Yee

Fong No. 542; Ching Yue King No. 539 y 540; Yap Tack Fong No. 533; Chong Kun Chin No. 527 y 528; Lo Yem No. 560; Chong Mow Fat No. 527; Lu Kit León No. 561; Moisés Peff Chong No. 543; Andrés Peff No. 514; Ley Kay Leng No. 550; Ho Tan Tong No. 545; Ho Sing Kuai No. 514; Chu Sang No. 526; Chan Yuk King No. 539; Hong Kung Chen No. 511 y 512 y por lo tanto ordena la cancelación de la tenencia de dichos bancos que quedan desde ahora libres".

Interpuesto recurso de revocatoria por el Licenciado José A. Molino, en su calidad de apoderado de las personas antes referidas, el mismo funcionario, en Resolución Número 172, de 20 de Octubre próximo pasado, mantuvo en todas sus partes la Resolución Número 148 recurrida.

Contra ese fallo interpuso el Licenciado Molino recurso de apelación el cual, admitido y concedido por el funcionario de primera instancia, corresponde fallar al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, previas las siguientes consideraciones:

Es evidente que tanto la Constitución Nacional en su Artículo 234, Ordinal 5ª, como la Ley 24 de 1941 exige para dedicarse al ejercicio del comercio al por menor el cumplimiento de determinadas formalidades y la obtención de Patente de Comercio o Permiso, sin las cuales es imposible dedicarse a tal actividad.

Desde el momento en que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias canceló a tales comerciantes la documentación que los autorizaba para comerciar y lo notificó oficialmente al Administrador General de Rentas Internas del cual depende el Mercado Público donde el referido comercio se realizaba al amparado de Contratos celebrados por el Ministerio mencionado, no era posible continuar permitiendo a las personas afectadas que utilicen los bancos del Mercado.

Obrar de otra manera hubiera sido desobedecer disposiciones tomadas por uno de los Despachos o Ramos del Organó Ejecutivo y cooperar con los que se estimaban apartados de las leyes vigentes sobre ejercicio del comercio, es decir oponerse a órdenes dictadas por el mismo Organó del Estado al cual pertenece el Administrador General de Rentas Internas.

La subsistencia o la nulación de los actos administrativos procedentes del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, no compete al Ministerio de Hacienda y Tesoro ni a ninguno de los funcionarios o empleados que lo integran sino a otras autoridades y organismos que las leyes vigentes claramente especifican.

Ello significa que, de acuerdo con el mismo Contrato de arrendamiento celebrado con las personas de que se trata (Cláusula 5ª), sus convenios se disuelven por los motivos que determinan las leyes, en los cuales es fundamental el de que la persona que venda en un banco del Mercado Público Oficial esta autorizada debidamente para ello, siendo el uso o utilización de tal espacio un mero accidente de esa actividad.

En el caso de que los que fueron comerciantes usurarios de los bancos del Mercado recuperen legalmente su capacidad mercantil habrá llegado la

ocasión de decidir sobre las consecuencias que de ello se deriven en cuanto al Mercado aludido.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Confirmar las Resoluciones números 148 y 172 expedidas por la Administración General de Rentas Internas con fecha 21 de Septiembre y 20 de Octubre del año en curso, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

**CONFIRMASE Y MODIFICASE UNOS ORDINALES**

**RESOLUCION NUMERO 85**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 85.—Panamá, 30 de Noviembre de 1950.

En virtud de denuncia presentado por el Licenciado Carlos R. Jurado B., como apoderado del señor E. Navarrete, ante el Administrador General de Rentas Internas el 2 de Junio del año en curso, el Ejecutivo dictó, en segunda instancia, por conducto de este Ministerio, la Resolución Número 73 del día 2 de Octubre próximo pasado.

En ese fallo se condenó a la firma Peicher, Kardonski Hermanos S. A. y a sus socios, solidariamente, al pago de una multa de B. 25.00 por cada instrumento público otorgado en contravención del Artículo 38 de la Ley 22 de 1925.

Contra dicha decisión han interpuesto recurso de revocatoria tanto la entidad denunciada como el denunciante y ambos se circunscriben al punto de la multa referida.

La primera no impugna el aspecto legal del fallo, sino que se funda en la cuestión de equidad constituida por el hecho de que los otorgantes de las escrituras públicas números 1217 y 1218, ambas de 14 de Julio de 1949, confiaron en el Notario autorizante, el cual como responsable de la parte formal de los documentos en que interviene como tal, es el único culpable de la omisión de las estampillas y consiguiente evasión del impuesto.

Reconocida por los sancionados la base legal de la Resolución recurrida no es necesario referirse a la equidad invocada.

De todos modos conviene recalcar que sería en todo caso menos equitativo aún sancionar al funcionario Notarial por infracción o incumplimiento de una obligación legal impuesta exclusivamente a los otorgantes de los instrumentos públicos de que se trata.

Sólo a tales contratantes interesa el documento y a las naturales ventajas que de su extensión o autorización se deriven, no al Notario.

En el caso de las escrituras mencionadas, el

Notario podía, además, ceñirse perfectamente a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 22 de 1925 o sea a anular las estampillas que contuviese cada documento.

Estas las tenían que adquirir y aportar los otorgantes de acuerdo con los Artículos 23 y concordantes de la Ley aludida.

Los sancionados no están cubiertos por la exención del Ordinal 13 del Artículo 21 de la Ley, porque no han pagado, ni siquiera intentado pagar de acuerdo con las constancias del expediente, impuesto alguno de registro, a pesar de la advertencia, que les hizo el Notario en la Escritura No. 1217 y en mérito del último Inciso del Artículo 27 de la Ley 49 de 1946.

Además, según consta a folio 108 del expediente, se avinieron y consintieron en cumplir la orden de pago del impuesto de timbre que les impartió la Administración General de Rentas Internas en la Resolución No. 136 dictada en primera instancia el día 24 de Agosto último; y en virtud de ella adhirieron estampillas a la Escritura No. 1217 por B. 722.40 y a la Número 1218 por B. 263.00.

El apoderado de los denunciante objetó el fallo explicado apoyándose en el texto del Artículo 38 de la Ley 22 de 1925 que condena a cada responsable de una evasión del impuesto de timbre a pagar la multa que se imponga, y no castiga por cada instrumento público objeto de la omisión.

Es cierto que ello no indica, como pretende el denunciante, que todas las personas otorgantes de escrituras sean necesariamente responsables de una evasión del impuesto de timbre que con motivo de un otorgamiento se haya cometido.

En el presente caso intervinieron en la evasión las siguientes personas: a) En la Escritura 1217, la persona jurídica "Peicher Kardonski Hermanos S. A.", que estuvo representada por la persona natural de Welvel Coifa Kardonski, en calidad de compradora, y la persona jurídica "Peicher y Kardonski", sociedad colectiva de comercio, representada por su liquidador Abraham Coifa Kardonski, en calidad de vendedora; y b) En la Escritura 1218 la persona natural de Welvel Coifa Kardonski como vendedor y la persona jurídica de Peicher Kardonski Hermanos S. A., representada por la persona natural de Abraham Coifa Kardonski, en calidad de compradora.

Tenemos pues dos personas jurídicas y dos naturales que actúan en nombre y representación de ellas en el primer instrumento, y el segundo, una persona natural que obra en propio nombre y una persona jurídica representada por otra persona natural.

De ello se infiere que la responsabilidad en la evasión del pago del impuesto de timbre aquí contemplada, incumbe exclusivamente, a las partes contratantes en ambas escrituras, o sea en la No. 1217; a la vendedora "Peicher y Kardonski Hermanos S. A.", respectivamente; representadas por las personas naturales mencionadas; y en la No. 1218; al vendedor Welvel Coifa Kardonski y a la compradora Peicher Kardonski Hermanos S. A., en cuyo nombre actuó Abraham Coifa Kardonski.

El denunciante en su celo por defender los intereses del Fisco, ha querido ver más responsa-

bles en esa evasión, así: dos personas naturales y dos personas jurídicas en la escritura No. 1217; dos personas naturales y una jurídica en la No. 1218.

Prescinde esta tesis del carácter con que obraron los otorgantes en los actos contractuales expresados en las escrituras.

En ellas hubo comprador y vendedor, es decir cuatro personas, tres de ellas jurídicas y una natural.

De esta manera, explicada la situación de las personas interventoras en los Contratos causantes del impuesto de timbre, es evidente que la responsabilidad penada en el Artículo 38 de la Ley 22 de 1925 no puede caber más que los representantes de los otorgantes en el momento de la autorización del instrumento, ya que las personas jurídicas representadas actuaban por medio de tales representantes y permanecían ajenas a toda acción u omisión que aquellos pudieran cometer.

Si se accediera al castigo pedido por el denunciante, interesado en una cuarta parte de las multas, resultarían sancionadas por la misma infracción varias personas, es decir, tanto la que fue parte en el Contrato consignado en la Escritura respectiva como la que lo suscribió en su nombre.

Es principio elemental de Derecho Penal común, y de su rama al Derecho Penal Fiscal, el de que nadie puede ser castigado por un hecho punible en el cual no tuvo intervención, a no ser como responsable subsidiario.

Las personas jurídicas contratantes que obraron, en los documentos base de la evasión, por conducto de otra persona natural, nada supieron de si en ellos se fijaban o no las estampillas que la Ley ordena y, por consiguiente, únicamente pueden tener una responsabilidad subsidiaria de la que atañe a los evasores por actuación directa.

Acontece no obstante, que de no haberse adherido las estampillas de que se trata las entidades o personas jurídicas contratantes se hubieran beneficiado con la evasión, lo cual obliga a considerar solidaria la obligación de pagar la multa impuesta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Confírmase el ordinal primero de la Resolución No. 73 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 2 de Octubre próximo pasado:

2º Modifícase el ordinal segundo de la mencionada Resolución así: "Condénase: a Welvel Coifa Kardonski solidariamente con Peicher Kardonski Hermanos S. A. a pagar una multa de B. 25.00; y a Abraham Coifa Kardonski solidariamente con "Peicher y Kardonski" en la liquidación, a pagar otra multa de B. 25.00. Ambas multas corresponden a la evasión del impuesto de timbre que se imputa a dichas personas con ocasión del otorgamiento de la Escritura No. 1217 de 14 de Julio de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Condénase a Welvel Coifa Kardonski a pagar

la multa de B. 25.00 y a Abraham Coifa Kardonski solidariamente con Peicher Kardonski Hermanos S. A., a pagar otra multa de B. 25.00. Ambas multas corresponden a la evasión del impuesto de timbre que se imputa a dichas personas con ocasión del otorgamiento de la Escritura No. 1218 de 14 de Julio de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCIÓN NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 12.—Panamá. 27 de Enero de 1950.

Vistos:

Se consulta la Resolución Número 127, de 31 de Diciembre recién pasado, por la cual, adjudica gratuitamente, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, a Julio Gómez Cedeño y otros, cuyos nombres se darán mas adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "Charco Mingo" y "Melena", situado en jurisdicción del Distrito de Pesé, con una superficie de ciento setenta y ocho hectáreas con ocho mil quinientos cuarenticuatro metros cuadrados (178 Hts. 8.544 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eugenio Almanza, y camino de la Trinidad a los Corralillos; Sur, terreno libre, terreno de Natalio Pinto y terreno de Juan Pinto; Este, camino de la Trinidad a los Corralillos y terreno de Sixto Pinto; y Oeste, Cordillera (terreno de Los Mesetaños).

La adjudicación de dicho terreno, se hizo en común y proindiviso, proporcionalmente así:

- Para Julio Gómez Cedeño, jefe de familia . . . . . 10 Hts.
- Para Amado Cedeño, jefe de familia . . . . . 10 Hts.
- Para Ignacio Marciaga, mayor . . . . . 5 Hts.
- Para Bibiano Mendoza, mayor . . . . . 5 Hts.
- Para Manuel Flores, mayor . . . . . 5 Hts.
- Para Heriberto Marciaga, mayor . . . . . 5 Hts.
- Para Luciana Marciaga, mayor . . . . . 5 Hts.
- Para Mariano Gómez, mayor . . . . . 5 Hts.
- Para Liberata Cedeño, mayor . . . . . 3 Hts. 8.544 M2

Para Isaiás Gómez Espinosa, menor. . . . .	5 Hts.
Para Ricaurte Gómez Espinosa, menor. . . . .	5 Hts.
Para Santiago Gómez Espinosa, menor. . . . .	5 Hts.
Para Elodia Gómez Espinosa, menor. . . . .	5 Hts.
Para Berta Alicia Gómez Espinosa, menor. . . . .	5 Hts.
Para Cándida Rosa Gómez menor. . . . .	5 Hts.
Para Candelario Marciaga, menor. . . . .	5 Hts.
Para José de la Rosa Marciaga, menor. . . . .	5 Hts.
Para Clementina Flores, menor. . . . .	5 Hts.
Para Adelina Flores, menor. . . . .	5 Hts.
Para Cecilia Flores, menor. . . . .	5 Hts.
Para Porfirio Cedeño Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Amado Cedeño Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Angel Santos Cedeño Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Bertino Cedeño Peña menor. . . . .	5 Hts.
Para Oscar Armando Cedeño Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Alicia Cedeño Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Juan Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Próspero Manuel Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Pedro Peña, menor. . . . .	5 Hts.
Para Octavio Marciaga, menor. . . . .	5 Hts.
Para Genaro Marciaga, menor. . . . .	5 Hts.
Para Isidro Marciaga, menor. . . . .	5 Hts.
Para Clementina Marciaga, menor. . . . .	5 Hts.
Para Eligio Marciaga, menor. . . . .	5 Hts.

Total. . . . . 178 Hts. 8.544 M2

Del estudio de las diligencias que anteceden, se advierte que se han cumplido cada uno de los requisitos de Ley, y que antes de dictarse la presente solicitud no se ha presentado opositor alguno; los adjudicatarios nombrados han comprobado ser acreedores a la gracia que les otorga el Artículo 161 del Código Fiscal, y que con la Adjudicación de que se trata no se lesiona derechos de tercero.

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución que se menciona y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuita, sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que

deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.  
Secretaria Ad-hoc.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 13.—Panamá, 27 de Enero de 1950.

**Vistos:**

Solicita en providencia el señor José Santos Ramos, para él y sus menores hijos Feliciano, Filomena y Victoria Ramos, el Gobernador de Herre-ra, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación, en gracia, de un globo de terreno baldío nacional denominado "El Mielar", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados (24 Hts. 7.550 M2), recayendo a dicha solicitud la Resolución No. 125, de 27 de Diciembre de 1949, expedida por el funcionario aludido, y enviada en consulta a esta Superioridad.

Los linderos del terreno que se menciona, son los siguientes: Norte, zanja El Cedrón y terreno de Salvador Gómez; Sur, terreno de Pedro Marciaga; Este, Cerro El Mielar; y Oeste, vivienda de Santos Ramos.

El terreno referido se divide en proindiviso, así:

Para José Santos Ramos, jefe de familia. . . . .	10 Hts.
Para Feliciano Ramos, menor. . . . .	5 Hts.
Para Filomena Ramos, menor. . . . .	5 Hts.
Para Victoria Ramos, menor. . . . .	4 Hts. 7.550 M2

Total: . . . . . 24 Hts. 7.550 M2

Consta de auto, que al tramitar esta solicitud han cumplido todos los requisitos exigidos por el Artículo 161 del Código Fiscal, y 7º de la Ley 52 de 1938, y que antes de dictarse la presente Resolución no se ha intentado oposición alguna, razón por la cual es legal lo resuelto por el inferior, sin que haya nada que objetar a la misma.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 125, de 27 de Diciembre de 1949, expedida

por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Librada Castellero P.*  
Secretaría Ad-hoc.

### CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 14.—Panamá, 28 de Enero de 1950.

Vistos:

El Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad, su Resolución Número 2 de 5 de Enero de 1950, mediante la cual adjudica, a título de compra, al señor Sergio Osorio, de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional denominado "Villa Margot", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, con una superficie de dos hectáreas con dos mil doscientos siete metros cuadrados (2 Hts. 2207 M2), y delimitado así: Norte, carretera nacional; Sur, propiedad de Julián Espino y sus hermanos; Este, camino de herradura que conduce de la carretera nacional al Río Guararé; y Oeste, propiedad de Juan Medina.

Consta en los Recibos de Pago Nos. 6084 y 5012 de Agosto 2 y Diciembre 20 de 1949, que el postulante pagó al Tesoro Nacional la suma de B. 6.00 en total como precio del terreno, siendo éste clasificado a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción (Artículo 1º de la Ley 52 de 1938).

De acuerdo con las demás diligencias que forman el respectivo expediente, se concluye que la tramitación de este negocio fué hecha de acuerdo con las exigencias que señala el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Por lo tanto, nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2. de 5 de Enero del corriente año, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Librada Castellero P.*  
Secretaría Ad-hoc.

### CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

#### RESUELTO NUMERO 2894

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2894.—Panamá, Noviembre 6 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y  
Vista la Licencia de Pesca N° 85 de 6 de noviembre de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 11630 de 6 de noviembre de 1950, con un valor de B. 1.100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Explorer", del porte de 294 toneladas brutas, de propiedad de Joaquín Soares, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada, en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

*Juan Arosemena Q.*

### DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 2895

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2895.—Panamá, Noviembre 8 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Liverpool el 29 de abril de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Fairwater".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8133 de mayo 27 de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Ma-

rina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

## RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Fairwater".

Propietario: Compañía Atlántica Pacífica S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Antonio A. de León.

Tonelaje: neto 4388.64. Bruto 6998.92. Letras de Radio H O O E.

Patente Provisional N° 1238-LI. Fecha 29 de abril de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

### CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

## RESUELTO NUMERO 2896

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2896.—Panamá, Noviembre 8 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega en nombre y representación de Maya Shipping Co. propietaria de la nave denominada "California" que porta Patente Permanente de Navegación N° 1976 de 22 de mayo de 1948 ha solicitado: una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la nave referida. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11558 de 19 de octubre de 1950.

## RESUELVE:

Canceláse la Patente Permanente de Navegación N° 1976 de 22 de mayo de 1948 que porta la nave nacional denominada "California".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Maya Shipping Co.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

## RESUELTO NUMERO 2897

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2897.—Panamá, Noviembre 8 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega en nombre y representación de Wallem & Co. propietaria de la nave denominada "Moldova" que porta Patente Permanente de Navegación N° 1263 de 17 de abril de 1941 ha solicitado: una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la nave referida. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7712 de abril 5 de 1949,

## RESUELVE:

Canceláse la Patente Permanente de Navegación N° 1263 de 17 de abril de 1941, que porta la nave nacional denominada "Moldova".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a Wallem & Co..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

### CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

## RESUELTO NUMERO 2898

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2898.—Panamá, Noviembre 8 de 1950.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Atenas, mediante Resolución de 18 de agosto de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Katina", por haber sido vendida y transferida al registro y bandera Siriano.

## RESUELVE:

Canceláse definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2110 de 15 de septiembre de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 14,

Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Katina".  
 Propietaria: Compañía de Vapores Albatros S. A.  
 Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.  
 Tonelaje: neto 353.96. Bruto 891.77. Letras de Radio H P Y D.  
 Construída en: Beldast.  
 Por: Harland and Wolff Ltd.  
 Fecha de construcción: 1941. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 370  
 (DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Aleyda Jaén de Guillén, Mercedes Gutiérrez, Sara A. de Perigault, Adelina Coronado, Esther Z. vda. de González de Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

DECRETO NUMERO 371  
 (DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pompilio Pérez, Guardián Nocturno de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Alberto Jiménez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

## DECLARASE SIN EFECTO UN TRASLADO

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Educación Dirección de Educación Primaria.—Resuelto Número 447.—Panamá, 26 de Septiembre de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
 en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Declárase sin efecto el traslado de la maestra Noris Sánchez de Gutiérrez, de la Escuela de Cañacillas, a la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Nidia M. de Quintero quien renunció, a que se refiere el Resuelto No. 411 de 7 de Septiembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.,

## ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Educación Dirección de Educación Primaria.—Resuelto Número 448.—Panamá, 26 de Septiembre de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
 en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a los maestros nombrados por Decreto No. 347 de 26 de Septiembre de 1950, las Escuelas donde prestarán servicio, así:

*Provincia Escolar de Colón*

Jimena Elena Quesada, para la Escuela de Buena Vista, por aumento de matrícula.

Filomena Ortega de Wolf, para la Escuela Anexa Abel Bravo, en reemplazo de Serafina de Boada, quien se separa por gravedad.

Loaiza Barriagán G., para la Escuela República del Paraguay, en reemplazo de Odilia Ch. de Wong quien se separa por gravedad.

Maxima Mendoza, para la Escuela Nombre de Dios, en reemplazo de Hilaria Góndola M., quien se separa por gravedad.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.,

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 449

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 449.—Panamá, 27 de Septiembre de 1950.

*El Ministro de Educación,*  
 en representación del Organó Ejecutivo,  
 Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas

que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

## RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Gladys Luna, Archivera del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, un mes a partir del 18 de Septiembre;

Corina de Cárcamo, Plegadora de la Imprenta Nacional un mes a partir de 1º de Octubre.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba G.,*

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 123  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Para llenar vacante, nómbrase al señor Miguel Capriles, Inspector de Obras al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5483

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5483.—Panamá, Diciembre 5 de 1950.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República:

## RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha 30 de Noviembre del año en curso, dictó el Tribunal Superior de Trabajo, 20 (veinte) días de vacaciones proporcionales al señor Ignacio Herrera, ex-Ayudante Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Septiembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

*José J. Testa.*

## CONTRATO

CONTRATO NUMERO 329

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Dulcideo González, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-29803, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las partes contratantes de común acuerdo convienen en adicionar el Contrato Número 280 de 5 de Abril de 1950, sobre trabajos en la Presidencia de la República, en la forma siguiente:

a) El Contratista se obliga a reforzar con una base de concreto el primer tramo de la escalera del Palacio Presidencial.

b) El Contratista suministrará todos los materiales y mano de obra necesarios para el trabajo de que trata el punto anterior.

Segundo: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que se contrae el presente contrato, la suma de ciento cincuenta Balboas (B. 150.00).

Tercero: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

*Dulcideo González.*

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,  
Contralor General de la República.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 5069

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección Administrativa.—Resuelto número 5069.—Panamá, Octubre 9 de 1950.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Nombrar al señor Alfonso Castro, Plomero del Acueducto de Aguadulce, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Tomás Gálvez, quien no aceptó el cargo con una asignación de B/. 100.00 mensuales.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

*Elohin Ramírez.*

#### RESUELTO NÚMERO 5071

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5071.—Panamá, Octubre 9 de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor José Angel Pérez, Peón, con asignación de B. 2.40 diarios, al servicio de la Sección de Mantenimiento en Penonomé, Campaña Antimariárica. Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

*Elohin Ramírez.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NÚMERO 6S

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Celmira Roldán de Porras, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Obstétrica, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista

como única remuneración por sus servicios, la suma de Ochenta Balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1942.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 22 de Marzo de 1950, fecha en que venció el firmado por ella en 1949 y que lleva el No. 44; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

La Contratista,

*Celmira Roldán de Porras.*

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS M.,  
La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que Anibal Vallarino adelanta contra Donatila Cáceres, se ha señalado las horas legales del día quince de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguientes bien:

"Finca número veinte mil cuatrocientos ochenta (20.480), inscrita al folio doscientos (200) del tomo cuatrocientos noventa (490) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número treinta y cinco (35) en el plano respectivo y una casa con su correspondiente garage sobre él construidos, cuya descripción es la siguiente: Medidas y linderos del terreno: por el Norte, linda con terreno de Anibal Vallarino y mide diez (10) metros con diez y siete (17) centímetros; por el Sur, linda con el lote de terreno de Olimpia Silva de Beliz y mide diez y siete (17) metros con veintiséis (26) centímetros; por el Este, linda con la calle séptima de San Francisco de la Caleta, y mide veinticinco metros (25); y por el Oeste, linda con terreno de la misma finca de Anibal Vallarino y mide veinticinco (25) metros con noventa y ocho (98) centímetros, ocupando una superficie de trescientos cuarenta y dos (342) metros cuadrados con ochocientos setenta y cinco centímetros (875) cuadrados. La casa con su correspondiente garage es de un solo piso, de bloques de concreto, mampostería, pisos de mosaicos y techo de tejas imperiales. Las medidas de la casa son las siguientes: Partiendo de un punto Suroeste y en dirección Norte se miden doce (12) metros con veinte (20) centímetros; luego en dirección Sur, se miden siete (7) metros con ochenta (80) centímetros; luego en dirección Oeste se miden dos (2) metros cincuenta (50) centímetros; luego en dirección Sur se miden cuatro (4) metros con cuarenta (40) centímetros; y luego en dirección Este se miden (9) metros con setenta (70) centímetros hasta el punto de partida. El garage mide tres (3) metros de frente, por cinco (5) metros cincuenta (50) centímetros de fondo. Todo lo construido ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (115m. c.34d.c.). Lindan por el Sur, Norte, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde están construidos.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil balboas (B/. 7.000.00), y se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 24.292

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Guillermo Ecker ha solicitado de este Tribunal que se expida a su favor título de propiedad sobre una casa de madera de dos pisos, techo de hierro acanalado, construida sobre las tres cuartas partes del lote número once, de la manzana dos del plano de la ciudad de Colón, alínderada así: Norte, casa sobre el lote número diez de la manzana dos; Sur, lote número doce de la misma manzana; Este, con el resto

del lote número once ya citado y al Oeste la Avenida Amador Guerrero y cuyas medidas son las siguientes: siete metros, cuarenta centímetros de frente por veintidós metros, ochenta centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta y ocho metros, setenta y dos centímetros cuadrados.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, para que las personas interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

*Alberto L. Rodríguez.*

L. 24.280

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público, **HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Mojica de Mojica se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de la señora Mercedes Mojica de Mojica, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el veintidós de julio del año en curso;

Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, su esposo sobreviviente Carmen o José del Carmén Mojica, y sus hijos María del Carmen, Mercedes María, Jeremías, María Blanca y Carlos Vicente Mojica, todos mayores de edad y vecinos de este distrito.

Se ordena que el que tenga algún interés en esta juicio haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, para que sirva de formal notificación a todos los interesados.

Santiago, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

*Efraín Vega.*

L. 1448

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Olivorio García, varón, mayor de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, salvadoreño, con residencia últimamente en Finca Zapote y con Permiso Especial N° 460, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo que por el delito de lesiones se profirió en su contra. Para ello se le concede el término de doce días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. El fallo en referencia es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 92.—David, Octubre (13) trece de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Olivorio García y Arcadio de Gracia procesados por el delito de lesiones personales en perjuicio de ellos mismos, recíprocamente, se hacen las siguientes consi-

deraciones, el auto de proceder dice textualmente:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, Enero (6) seis de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: El señor Fiscal 2º del Circuito en su Vista número 1046 del 31 de Diciembre próximo pasado pide para este sumario, 'que declare exento de responsabilidad a Olivorio García y "Sobreesee Definitivamente" a su favor, de acuerdo con el artículo 2136 ord. 3º del Código Judicial; y que PROCEDA contra Arcadio de Gracia, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones y DECRETE su detención preventiva". Para resolver, se CONSIDERA: "Olivorio García y Arcadio de Gracia están sindicados del delito de lesiones recíprocas, habiendo recibido el primero de los mencionados una incapacidad definitiva de doce (12) días, quedando con señal visible y permanente en su rostro, mientras que el segundo, veinte (20) días". (De Dicha Vista). "El cuerpo del delito está legalmente establecido, lo que resta establecer es la responsabilidad de cada uno de los sindicados: "Aunque el señor Fiscal considera que el sindicado García está exento de responsabilidad y que debe sobreseerse definitivamente a su favor, el Tribunal después de revisar el sumario, considera que ese sindicado no obró precisamente en legítima defensa: él pudo muy bien haber evadido o rehusado sin pasar por cobarde el ataque que dice le hiciera el otro sindicado de Gracia. Se estima que los dos sindicados se hirieron recíprocamente y en la misma forma deben ser llamados a juicio, para que cada uno se pague el perjuicio que se ha hecho: García sufrió 12 días de incapacidad quedando además con señal visible y permanente en el rostro; de Gracia, por su parte, sufrió 20 días de incapacidad definitiva". En consecuencia el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en part con el concepto Fiscal, PROCEDE contra los citados Olivorio García y Arcadio de Gracia, sujetos salvadoreños el primero y panameño el segundo, vecino de Zapote de la Chiriquí Land Cº en el Distrito del Barú, solteros, agricultores, con permiso especial N° 460 el primero y cédula número (no tiene cédula) el segundo; por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de los dos. Fijase el día 24 del presente mes a las 10 a.m. para la vista oral y se les cita para que provean los medios de su defensa. "Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".—Contra este auto apelaron el señor Agente del Ministerio Público y los dos sindicados. Pero, el Superior, como se ve en su auto de la página 39 y 40, tuvo a bien confirmarlo; por cuyo motivo se ha celebrado la vista oral correspondiente. Como el procesado García no se presentó al juicio, hubo que emplazarse por edicto a fin de juzgarlo como ausente. Ahora debe pronunciarse sentencia, después de haber oído los alegatos presentados por las partes. La sentencia que se pasa a proferir es la siguiente: Como se dice en el auto de proceder: "García sufrió 12 días de incapacidad quedando además con señal visible y permanente en el rostro, de Gracia, por su parte, sufrió 20 días de incapacidad definitiva". El primer caso quedó catalogado en el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, y el segundo, en el inciso primero de ese mismo artículo. El delito está comprobado y la responsabilidad confesada, así que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. El procesado de Gracia con el suyo quebrantó como se ha dicho el inciso 2º del Art. 319, y García con el suyo el inciso 1º. A juzgarse por los antecedentes que se ven de los procesados (páginas 16 y 17), Arcadio de Gracia ha observado mejor conducta que García, pues éste registra 9 casos en su haber, en tanto que aquél solamente tiene uno, de 'irrespetuoso' como allí se dice. Además, García ha venido a agravar más su situación al no haber querido comparecer al juicio, haberse ausentado del país seguramente; en tanto que de Gracia, si ha comparecido al juicio y esperado la sentencia que la justicia debe dictarle. Por todo esto, de Gracia es acreedor al mínimo de la pena rebatida en una tercera parte; y García, su pena, debe imponersele discrecionalmente; diez meses es pena justa. Para de Gracia, se le fija en 5 meses 10 días. En consideración de todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo

con el concepto Fiscal, CONDENA a Olivorio García a la pena de diez meses de Reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y a Arcadio de Gracia, de generales ya expresadas, a la pena de cinco meses diez días de reclusión también donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y Consúltese y la que se refiere al reo ausente Olivorio García, publíquese como lo previene la ley.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha procesado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial o policivo de la República para que verifiquen la captura de García, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación conforme lo dispone la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Arcenio Serrano o Rivera, varón, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Santa Rosa, residente en El Flor, agricultor, hijo de Deifin Rivera y Sofía Serrano portador de la cédula de identidad personal número 20-2200 y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta.—En consideración del anterior informe se ordena: emplazar por edicto al procesado Arcenio Serrano o Rivera a efecto de que dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación del aviso respectivo en la Gaceta Oficial venga ante este Tribunal a estar a derecho, con apercibimiento de que si así no lo hace, el juicio continuará sin su intervención y luego de decretada su rebeldía notifíquese.—(fdo.) Gómez,—(fdo.) Rovira, Secretario".

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de Rapto por el cual se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del procesado, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, conforme lo dispone la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Adolfo Quintero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanja, residente últimamente en Finca Sigua en el Distrito del Barú, hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, cuyo paradero dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto profe-

rdo en su contra por el delito de Lesiones y que dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 299.—David, Octubre (3) tres de mil novecientos cincuenta (1950).

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adolfo Quintero (sujeto mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje, vecino de Finca Sigua en el Distrito del Barú; hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, portador de la cédula de identidad personal número (15-3623) por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo 2º, Título 12º, Libro 2º del Código Penal y MANTIENE su detención preventiva. Se fija el día 24 del corriente, mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral y se le excita para que provea los medios de su defensa. Se ORDENA que el Juez Municipal del Distrito del Barú Juzgue a Eugenio González, para lo cual han de sacarse las copias pertinentes que se le remitirán al Personero respectivo.—Cópiese y notifiqúese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Quintero que de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se declarará su rebeldía para seguir el juicio representado por el Defensor de Ausente (Oficio).

Se excita a todas las autoridades tanto judiciales como policivas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, varón, nacido —dice— el 15 de Octubre de 1929, natural de San Andrés del Distrito de Bugaba, agricultor, hijo de Cruz Avilés y Eloísa Delgado, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia que por el delito de Hurto Pecuario se profirió en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 115.—David, Noviembre (23) veintitrés de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Aurelio Valdés o Aurelio Avilés procesado por el delito de hurto en perjuicio de Eloísa Delgado, se hacen las siguientes consideraciones:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 15.—"David, Enero dieciséis (16) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Per la Vista Nº 477 de 31 de Marzo de 1948, el señor Fiscal 2º del Circuito había solicitado para este sumario el pronunciamiento de un sobreseimiento definitivo, pero con ocasión de haber ordenado el perfeccionamiento de la investigación —providencia contra la cual se alzó el expresado funcionario y que fue confirmada en segunda instancia—, ahora tras haberse enderezado la labor inquisitiva en debida forma, se ha pedido el procesamiento criminal de Aurelio Valdés, Aurelio Avilés o Aurelio Delgado, que es una misma persona. (págs. 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35 y 36 del expediente).—"La segunda Vista Fiscal que se distingue con el número 7 fecha la el 11 de Enero en curso, dice: "Señor Juez Segundo del Circuito.—Presente. —Señor Juez: Vengo a de-

mandar ahora el enjuiciamiento de Aurelio Avilés o Aurelio Delgado por ser el autor directo del hurto de una res color amarilla-nosca, como de 22 arrobas, con dos cuernos hacia arriba, marcada a fuego con el ferrete de folio 16 del expediente de la sucesión intestada de Claudia Rivera; y de un caballo color azulejo de Patricio Guerra. "El cuerpo del delito ha quedado demostrado mediante la diligencia de folio 11 y los testimonios de Venancio Samudio (f. 14); Eduardo Samudio (f. 12); Eleuterio Pitti (f. 17); Luis Grajales (f. 15); Arnulfo Araúz (f. 53); y Aurelio Avilés (f. 34). "Mientras la responsabilidad se desprende de la confesión y de las declaraciones de diversos testigos presenciales. "Aurelio Avilés o Aurelio Delgado ha infringido el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. "Fundamento de mi petición: Capítulo indicado y artículo 2147 del Código Judicial. Señor, Juez (fdo.) R. Jurado Jiménez Fiscal. . . ." "Consideramos para resolver: Que aun cuando únicamente el sindicado aparece como responsable del hurto de una sola res: la 'color amarilla nosca' de propiedad de la sucesión intestada de Claudia Rivera", puesto que el caballo 'color azulejo de Patricio Guerra', parece que éste sí se lo había dado al inculcado a cambio de un 'tabaco' (pág. 13), es lo cierto que si están reunidos en este sumario los elementos necesarios para declarar con lugar a seguirle causa criminal contra el último, esto es, propiedad, preexistencia y consiguiente pérdida, por una parte y por la otra, la responsabilidad aparece hasta confesada "A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el criterio Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio penal a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado por el delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad se le designa para que la asista en este proceso-juicio Curador ad-ítem al señor Defensor de Oficio, quien debe prestar la promesa de rigor; el día dos (2) de febrero entrante a las 9 de la mañana se celebrará la vista oral correspondiente.—"Cópiese y notifiqúese.—El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira. —El Secretario ad-int., Lorenzo Miranda C.—Como no fue posible obtenerse la captura del enjuiciado, ni éste se presentó buenamente a ser notificado de su enjuiciamiento; hubo la necesidad de emplazarlo por edicto tal como consta en los autos. Como su renuncia a la notificación del enjuiciamiento continuaba, decretóse su rebeldía y se le nombró su Defensor a fin de juzgarlo como reo ausente. Como tal no ha sido juzgado en audiencia pública. Aquí el señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria. El Abogado defensor —Defensor de Oficio— pide que se le imponga solamente el mínimo de la pena. Se trata del hurto de una cabeza de ganado mayor, el de la vaca 'color amarillo-nosca, como de 22 arrobas, con dos cuernos hacia arriba, de la sucesión intestada de Claudia Rivera". La propiedad y preexistencia de ese animal están bien demostradas en los autos; y la responsabilidad la confiesa el propio procesado. Así que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria, conforme el artículo 2157 del Código Judicial. El precepto que se ha quebrantado es el del artículo 252 letra L del Código Penal. Entre las páginas 74 a 79, hay la copia de una sentencia mediante la cual ya se condena a 'Aurelio Avilés' a la pena de 'cuatro (4) años de reclusión' por el delito de hurto, igual al que aquí se viene juzgando. Por ésto, un procesado así no tiene derecho ahora a ser penado con el mínimo de pena. Debe imponérsele el máximo que determina la ley. Ese máximo en el caso es de 54 meses de reclusión. Por lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, varón, nacido dice el 15 de Octubre de 1929, natural de San Andrés del Distrito de Bugaba, agricultor, hijo de Cruz Avilés y Eloísa Delgado llamada también Luisa Delgado; a la pena de cincuenta y cuatro meses de Reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y a la accesoria de interdicción por igual tiempo, del ejercicio de funciones públicas.—Cópiese, notifiqúese, publíquese y consúltese. El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira". Excitase a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados co-

mo encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial o policivo del país para que verifiquen la captura del reo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre del Tribunal hoy, 23 de Noviembre de 1950, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Benjamín Reimmers Zanner, cuyas generales de ley se desconocen, lo mismo que su paradero actual, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra por el delito de Apropiación Indebida. Dicho fallo dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número: 116.—David, Noviembre (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Benjamín Reimmers en perjuicio de Louis Martinz, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice así:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 82.—David, Abril (18) diez y ocho de mil novecientos cincuenta. (1950).—"Vistos: Este Tribunal está de acuerdo con la Vista número 55 fechada el 23 de Febrero del señor Fiscal Segundo del Circuito que dice así:—"Señor: Louis Martinz presentó denuncia criminal contra Benjamín Reimmers Zanner por apropiación indebida de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), de una caja de balas, valorada en cuarenta balboas (B/. 40.00) y de haber regalado sin consentimiento de su dueño dos (2) cerdos de pura sangre y posteriormente, de haber vendido y apropiado de su valor, un ternero de pura sangre. "De las diligencias practicadas, se ha podido establecer lo siguiente: 1º Con los testimonios de Hurt Hemmerling (f. 4), Fernando Manfredo Jr. (f. 11 y 12) y Antonio Huff (f. 14), que efectivamente, Reimmers entregó a Huff los dos cerdos de pura sangre, aludidos por el denunciante; 2º Con el testimonio del mismo Manfredo Jr. (f. 11-12) y la diligencia de inspección practicada por esta Fiscalía (f. 22), que efectivamente, Reimmers retiró de la Hacienda Carinthia de propiedad del denunciante, la cantidad de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) 3º—Con los testimonios de Fernando Manfredo Jr. y de Federico Monge Leiva (f. 13) que el susodicho Reimmers retiró la cantidad de balas (la caja de balas) cuyo valor ha sido estimado por los que la conocieron en cuarenta balboas, según Monge Leiva; 4º—Con los testimonios de Pedro Antonio Barroso (f. 32), Julián Sánchez (f. 41) y Miguel Fuentes (f. 45) y con la diligencia de inspección practicada por la Fiscalía (f. 45) y con la diligencia de inspección practicada por la Fiscalía (f. 35) que, en efecto, Benjamín Reimmers Zanner vendió de la finca Carinthia del señor Martinz a Barroso, un ternero de pura sangre, cuyo valor ha sido fijado en cien balboas (B/. 100.00).—Comprobado, pues, el cuerpo del delito y la consiguiente responsabilidad penal del denunciado Benjamín Reimmers al hacer uso indebido del dinero, las balas y los semovientes que se encontraban en la Finca Carinthia de propiedad del señor Martinz, de la cual era Administrador, opino que ha llegado el momento de pedir la decisión de las sumarias y a ello procedo.—"Bien es cierto que el sindicado Reimmers al hacer uso indebido del dinero, las balas y los semovientes que se encontraban en la Finca Carinthia de propiedad del señor Martinz de la cual era administrador, opino que ha llegado el momento de pedir la decisión de las sumarias y a ello procedo. "Bien es cierto que el sindicado Reimmers no ha comparecido a rendir la indagatoria correspondiente, pero a este respecto, cabe hacer notar que la Fiscalía ha hecho múltiples gestiones por conseguir la

comparecencia del referido Reimmers e inclusive ordenó su detención y que últimamente se ha informado (f. 39) que desde Agosto próximo pasado, salió para Nicaragua, sin que hasta la fecha haya regresado al territorio nacional. No obstante, creo oportuno transcribir el siguiente precedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que consulta esta cuestión; dice así: "El hecho de que un delincuente sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de proceder si existen para ello los elementos que la ley exige. En este caso, el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro III, del Código Judicial. (Auto, Octubre 23-1935. R. J. N.º 76 Pág. 1400, col. 2ª). "Por lo tanto, le solicito respetuosamente proferir auto de enjuiciamiento contra Benjamín Reimmers Zanner, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P.—"Señor Juez (Firma) R. Jurado Jiménez, Fiscal Segundo del Circuito". "Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio a Benjamín Reimmers Zanner cuyo paradero se ignora, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P. "(no ha sido posible recibirle indagatoria) y se decreta su detención preventiva. Ordénese su emplazamiento conforme lo indica el Capítulo 6º, Título V, Libro III del Código Judicial. Vencidos los términos del emplazamiento se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.—"El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario Interino: Lorenzo Miranda C.—Fue emplazado como se ha dicho, para que compareciera a la notificación del enjuiciamiento y no compareció. Hubo necesidad más adelante que decretar su rebeldía, tal como se ve en la providencia de la página 61; con el decreto éste se le nombró el Defensor de Oficio a fin de que lo representara en el juicio, ya como reo ausente, y este Defensor así lo ha representado. En el plenario, el señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria. El Abogado defensor del ausente solicita una absolución porque según dice, su representante no ha confesado delito alguno. La sentencia a pronunciarse ahora es la siguiente: El cuerpo del delito está demostrado, como bien lo observa el señor Agente del Ministerio Público. La responsabilidad si bien no está confesada pues el sindicado jamás se ha querido presentar siquiera a rendir indagatoria; en cambio por medio de varios testigos y diligencias periciales que constan en el proceso, se aprueba esa responsabilidad. Además de todo, la ausencia del sindicado, su renuencia al llamado de la autoridad, constituye indicios muy graves de responsabilidad. Se estima por todo esto, que debe pronunciarse una sentencia condenatoria. El precepto que se ha quebrantado es el del artículo 367 del Código Penal. Como se trata de un reo que no ha demostrado siquiera ser de buena conducta, no tiene derecho al mínimo de pena. Un procesado así debe medirse su pena por lo menos en el término medio que fija la ley, o en una forma discrecional. Sean discrecionalmente, ocho meses de reclusión y la multa proporcional correspondiente. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama Reimmers Zanner cuyas generales se le desconocen, a la pena de ocho meses de reclusión donde lo indica el Órgano Ejecutivo y una multa a favor del indigente, de cien balboas (B/. 100.00).—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (Fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades del país tanto judiciales como policivas, para que capturen u ordenen la captura del reo. Los habitantes del país, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren salvo las excepciones legales.

Para constancia o para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Quinta publicación)

Ernesto Rovira.

**Alcance a la Gaceta Oficial**

**Administracion de Aduana de Panamá**

**RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Viernes 29 de Diciembre de 1950

**CUADRO NUMERO 156 DE 17 DE MAYO DE 1950**

Casa Felicidad, manteca pura de cerdo 150 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por Horna Hnos., lentejas grandes 30 bultos vapor Andino de Talcahuano por...	725
Simón Colfman, telas de rayón 3 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	1.358
Nati. Cash Register, cintas o rollos de papel de registradoras 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	962
Dominguez y Richa, tejidos de algodón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	577
Cia. Internacional de Ventas, papel higiénico, servilletas, toallas 570 bultos vapor Limón de Nueva York por...	2.625
W. R. Thorp., soda cáustica 50 bultos vapor Laguna de Liverpool por...	890
Impa. S. A., polvos, ajo, pimienta, especias, etc., 15 bultos vapor Gladys Dan de Baltimore por...	138
C. O. Mason, cereales 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	52
C. O. Mason, cepillos de dientes, insecticida 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por Gambotti y Pérez carros charros usados 6 bultos de Zona del Canal por...	230
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos, para medidores de gas etc., 46 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	72
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para bomba etc., 81 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.821
Swift and Co, jugo de albaricoques 30 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	5.469
Rolando Arango, camión tractor autocar N° 2004446, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.440
Rolando Arango, trailer N° 40 N° 45486, 1 bulto de Zona del Canal por...	750
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	500
Augusto S. Newman, vick vaporub pastillas etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	487
Cervecería Nacional, copas de vidrio decoradas 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	208
A. Carvajal, leche evaporada 24 bultos vapor Santa Juana de Los Angeles por...	1
	203

Aimacenes Romero, brillo para limpiar 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	225
Panamá Auto, carro usado plymouth sedán N° P998,098, 1 bulto de Zona del Canal por...	159
Aristides Romero, botones fabricados compuestos 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	568
Octavio A. de Icaza, leche descremada en polvo 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	422
Boyd Bros., máquina de sumar 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por Importadora Dorado, bujias marca Bowers para autos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	239
R. Pro. Continental, papel fino para máquina de teletipo 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	179
Radio Calidonia, radios receptores 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	38
Franklin Corporation, archivos de acero etc. 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	723
Casa Sport, muebles de metal con tapicería 12 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	290
Azucarera Nacional, abono para uso agrícola 333 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	528
Amado Engineering, radio receptor 5 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por Casa Sport, linoleo para piso 115 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	2.354
Co Import y Ventas, repuestos para autos 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Roberto Dixon, ensalada vegetal, vinagre etc., 206 bultos vapor Araby de Londres por Roberto Dixon, salsa picante, aceitunas etc., 510 bultos vapor Heredia de Nueva York por M. I. Osorio, frazada de lana 1 bulto vapor American Builder de Liverpool por...	435
Azucarera Nacional, partes para autos 1 bulto vapor Pathfinder de Wilmington por...	348
Comisariato Bella Vista, pasta de pescado, vinagres etc., 78 bultos vapor Araby de Londres por...	660
C. O. Mason, lápices automáticos, cubiertos plateados 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	730
Kito Chen, cebollas 100 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	1.789
Cia. Agencia de Sedas, soldadura eléctrica en mal estado 2 bultos de Zona del Canal por Gaitán y Abood, marcos de cama usado 200 bulto de Zona del Canal por...	185
Union Oil Co, tanques de camión, usado sin conexiones 1 bulto de Zona del Canal por...	265
Cia. Ah Chu, manteca de cerdo 119 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	2.308
Cia. Ah Chu, camarones secos 20 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	129
C. A. Chapman, aceite R. P. M. 2 bultos de Zona del Canal por...	70
Simón Mizrahi, platino en polvo 1 bulto vapor Letosland de Buena Ventura por...	60
J. S. Basmeson, maq. soldadura eléctrica N° A80996, 1 bulto de Zona del Canal por...	50
J. E. Caten, carro marca Studebaker N° 68,229 usado, 1 bulto de Zona del Canal por Ricardo García, cápsulas, tabletas, polvos	4.980
	687
	50
	8.000
	75
	125

**CUADRO NUMERO 157 DE 18 DE MAYO DE 1950**

Cia. América S. A., desperdicios de algodón 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	751
Cia. America S. A., escaleras de maderas 6 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	127
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para tableros, de almidón etc., 118 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.834
P. y Kardonski, scooter usados motor 3 wheel peka 3 bultos de Zona del Canal por...	180
R. Alfaro Borgianni, aceite de ricino 18 bultos vapor Génova Etna de Génova por...	473
Boyd Bros, auto oldsmobile club sedán N° 6835593, 1 bulto de Zona del Canal por...	75
R. Alfaro Borgianni, confites, turrones 16 bultos vapor Etna de Génova por...	511
Smooth Paredes, chevrolet (mal estado) señal 4 puertas, 1 bulto de Zona del Canal por...	150

etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 749

Caja de Seguro Social, cartucho coodk 1 bulto vapor Santa Margarita de Nueva York por... 231

Frigorífico Endara, cebollas 100 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por... 129

Samuel Friedman, camisas de sport 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 1.290

Nicolás Sánchez, carbón 1/4 de tonelada de Zona del Canal por... 7

José Auria, colores en polvos para cemento 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por Vallarino y Arias, materiales eléctricos 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Moisés Cattán, huevos frescos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 268

Arte Nacional, vidrios convexos etc., 3 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por... 787

Las Minas de Campana, caja de maderas usadas 169 bultos de Zona del Canal por... 228

Casa Rieha, sábanas de algodón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 84

Mario de Castro tinacos, y culos usados 75 bultos de Zona del Canal por... 20

Kito Chen, salmón en latas etc., 215 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por... 276

Club de Leones de Panamá, aparatos para uso de laboratorios etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 145

Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 80 bultos vapor Seafarer de San Francisco por... 1.389

Mercedes Chen de Chen, frijoles con puerco 200 bultos vapor Gladys Dan de Baltimore por... 443

Edwin A. Cheong, cebollas amarillas 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 416

Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 20 bultos vapor Seafarer de San Francisco por... 560

Kodak Panamá, películas vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 480

Segundo Vasconez, cueros curtidos para calzados vapor Santa Bárbara de Nueva York por... 1.045

Swift and Co, encurtidos pepinos etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Estados Unidos de N. A., por... 1.385

Swift and Co, limpiador en polvo 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por Hojalatería Panamá herramientas usadas para artesanos 1 bulto de Zona del Canal por Villanueva y Teixeira, barras de acero 4496 bultos vapor Anna Bakka de Amberes por... 151

Ricardo A. Miró, mechas de algodón 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Ricardo A. Miró, accesorios de hierro 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por... 157

González y Alen, marcos de maderas para cuadros 18 bultos vapor Cape Nomad de Acapulco por... 220

Charles Zeesen, objetos de barro 2 bultos vapor Willamate de Leghom por... 33

Esteban García, harina de trigo 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 12.260

Swift Co, limpiador en polvo 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 513

Fábrica Nacional de Helados, productos químicos etc., vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 215

García y Chan, goma laca vapor Cape Avinof de Nueva York por... 1.044

Ernesto Maduro, extractos de perfume 9 bultos vapor Wash ngton de El Havre por... 182

Alianza Distribuidores, capa para auto violet sedán N° cam238.981, de Zona del Canal por... 403

Estudio, platos conifitas etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 175

Max Fábrica, camisas de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 95

Belivar Márquez, jarabe casajani jardín 12

bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 260

M. I. Osorio, cocina de hierro de kerosene 4 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por... 256

Orange Crush, salsa de tomate compuesta 100 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 390

Almacén Mauricio, zapatillas de caucho 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 562

Orange Crush, oleomargarina 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 524

CUADRO NUMERO 158 DE 19 DE MAYO DE 1950

Servicio Lewis, vidrio para ventanas 36 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 383

Mercurio S. A., pastas dentífricas, polvos dentífrico 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 612

Twenty Century Fox, propaganda para películas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por... 437

Antonio Batet, reglas de madera 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 130

Agencias Centrales, limpiador Kleerpane etc., 104 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 179

Gerardo Garrudo, maquinaria para refrigeración 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 1.434

La Importadora, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 235

Fábrica Nacional de Calzado, cueros curtidos 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 2.552

Mariano Arosemena, carretillas de mano con ruedas 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por... 144

Almacenes 5 y 10, flores artificiales, pantalones etc., 36 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 673

Universal Export, cinematógrafos para aficionados 2 bultos vapor Santa María de Nueva York por... 541

Rubio Rodríguez, artículos de vidrio 28 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 121

Orange Crush, productos químicos 6 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 250

American Tobacco, tabaco en rama 51 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 2.110

Orange Crush, avena machacada 125 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 757

Almacén Blanca Nieve, manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por... 445

Azucarera Nacional, repuestos para máquinas 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 151

Cia. Ford, madera de caoba 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por... 5

Transporte Arosemena, bloque de motor para autos 1 bulto vapor Cortez de Nueva Orleans por... 120

Vallarino y Arias, escritorios, mesas, sillas, camas etc., 69 bultos de Zona del Canal por... 255

Heurtematte y Cia., truck marca weapon carrier N° 62128, 1 bulto de Zona del Canal por... 200

Heurtematte y Cia., truck marca weapon carrier N° 74911, 1 bulto de Zona del Canal por... 200

Heurtematte y Cia., truck marca weapon carrier N° 270697723, 1 bulto de Zona del Canal por... 400

Heurtematte y Cia., truck marca G M C cargo N° 270697886, 1 bulto de Zona del Canal por... 400

Heurtematte y Cia., truck marca Chevrolet Bomb N° 581888, 1 bulto de Zona del Canal por... 173

Heurtematte y Cia., truck marca trailer remolque, 1 bulto de Zona del Canal por... 62